



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de Practicas Profesionales de la Escuela de Psicología.

N°

11.03.02

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE PRACTICAS PROFESIONALES DE LA ESCUELA DE PSICOLOGÍA

Artículo 1°: Se entiende por prácticas profesionales aquellas actividades académicas realizadas dentro o fuera del recinto universitario, que tienen como finalidad la capacitación del alumno en orden al ejercicio profesional de la Psicología, a través de la aplicación de los principios teóricos adquiridos.

Artículo 2°: Las materias con actividades prácticas, tal como se describen en el Art. 1°, son las siguientes: Métodos de Exploración Psicológica I; Métodos de Exploración Psicológica II; Psicología Experimental; Psicología Escolar; Psicología Industrial; Psicología Clínica; Orientación Profesional; Psicología Social y aquellos Seminarios y materias que puedan ser agregados al pensum y que, a juicio del Consejo de Escuela, ameriten quedar cubiertos por el presente Reglamento.

Artículo 3°: La asistencia a las prácticas es de absoluta obligatoriedad para todos los estudiantes. Se requiere una asistencia mínima del 75% para obtener el derecho a presentar el examen final, de reparación o diferido, de la materia correspondiente.

Artículo 4°: Los profesores llevarán un estricto control de la asistencia del alumno.

Artículo 5°: Con el fin de asegurar un desarrollo adecuado de las prácticas, no se permitirá la entrega a aquellos alumnos que llegaren después de iniciadas las mismas salvo situaciones especiales que quedarán a juicio del profesor.

Artículo 6°: Los alumnos deberán entregar los trabajos asignados en la fecha y hora fijados, salvo situaciones especiales que quedarán a juicio del profesor.

Artículo 7°: Los alumnos que realicen las prácticas en instituciones públicas o privadas deberán cumplir con las responsabilidades inherentes al papel que asuman en cuanto al cumplimiento riguroso del horario del instituto y al acatamiento de los reglamentos y normas administrativas. En todo caso, la labor realizada por el alumno debe estar ceñida a los principios deontológico y profesionales.

Artículo 8°: Los alumnos que resultaren aplazados en las prácticas de una materia, no tendrán derecho a presentar el examen final, diferido o de reparación, en dicha asignatura.

Artículo 9°: Los alumnos que hayan aprobado las prácticas llevarán como nota previa al examen final una nota formada de la siguiente manera:
a) Tomando un porcentaje comprendido entre el 20 y el 40% de la nota obtenida en las prácticas.
b) Y un porcentaje comprendido entre el 80 y 60% de la nota teórica.

Los porcentajes se fijarán, dentro de los márgenes arriba señalados, a juicio del profesor y previa autorización de la Dirección.

Artículo 10°: El presente Reglamento entrará en vigor con el inicio del curso 1971-72.

Artículo 11: Los casos dudosos o no previstos serán resueltos por el Consejo de Escuela, por el Consejo de Facultad o por el Consejo Universitario, conforme a sus respectivas competencias.

Dado, firmado y sellado en la Sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Félix Hugo Morales
Secretario

Pío Bello, s.j.
Rector - Presidente